

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos .	3004

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 39, primer párrafo, en la porción normativa ‘colectivos’, de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, reformado mediante Decreto número 177 publicado el 16 de enero de 2026 en el medio oficial de difusión de la entidad, cuyo texto se transcribe a continuación: (...)”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con los diversos 59, 60, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente: **Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Oportunidad.** La norma impugnada se publicó en el Periódico oficial el dieciséis de enero de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurrió del diecisiete de enero al quince de febrero del año en curso**. Por tanto, si el escrito inicial se presentó el día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y

III. Traslado y vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Nuevo León**, con copia simple del escrito para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

Asimismo, con copia simple del escrito inicial ~~córrase traslado~~ al **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, para que, dentro de ese mismo plazo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la presente acción de inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve con copia del escrito inicial ~~córrase traslado~~ a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativa, dictamen, acta de sesión, diario de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá ~~remitirse de manera digital~~, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar ~~con su respectiva certificación~~.

IV. Delegada, autorizados, domicilio y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada ley reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la accionante designa **delegada** y **autorizados**, señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y **exhibe** las **documentales** que acompaña.

V. Medios electrónicos.

Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se concluye que es oportuno**; en el entendido que, si el último día del indicado plazo fue inhábil, el escrito podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Copias simples.

Se autoriza a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de las copias simples que solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Nuevo León, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 325/2026** al Juzgado de Distrito en materia Administrativa en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:19:44Z / 19/03/2026T18:19:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4a 06 f0 70 70 ab ae b9 92 70 7d 96 d6 0d 4a 11 db e4 73 4d 35 bf d0 f3 81 d4 a3 af 51 a1 f2 f7 c4 28 6b 5c c2 f2 e9 0b 5e 4a b9 3b 80 d4 5d 8d f8 9b f6 a9 be 7e 0b b0 04 b2 ef 92 f3 7d c7 7b 8c 8c c9 af 18 a3 97 c3 73 87 0e c5 7f 64 d8 ab 20 ba 47 b5 5c e6 4d 4e f9 1a 01 03 8f c3 86 a5 d9 73 cb aa 44 0c 90 96 3e 41 cc 99 30 97 7b 44 d2 2c 53 da 2b a1 a8 30 b0 d1 8e 68 2d 8e 20 90 49 fc f1 43 b8 d2 fe 5d 38 5c 78 56 b9 85 54 dd 21 8d 8a 7a 2c 57 5e b4 af 28 05 45 a5 b9 8f d2 3e d7 2d 80 b1 17 5a c1 60 46 2d 7d 56 ff fc d2 13 e6 47 b8 d9 1a 46 97 b4 2b 75 a0 a9 c6 1a ec 5e 11 a1 8c f4 17 75 84 e4 3c ea 49 12 bc 6a 6e e5 b7 85 ab 38 1d 66 0c f0 c0 50 85 fc 0f 96 da 10 da 35 3b 35 2f 0a 9f a4 5c ab 27 ee f8 1b 93 0d 3e c8 63 5d 95 57 44 68 5e 04 98 79 74 38 f8 12 2b 17 dc f5 af 07 04 29 b7 86 46 8a a2 80 0d c1 93				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:19:44Z / 19/03/2026T18:19:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:19:44Z / 19/03/2026T18:19:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1215425			
	Datos estampillados	12D0F18B66EFE1B9AD448175007F9894EEEE34AD7185B0557FC2A56E0F93E2979BFACD			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:05:23Z / 18/03/2026T12:05:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	29 ed 4d b9 b8 25 6f 8e 7a b7 04 63 af e0 9a 3f 79 e2 07 0a fd e0 a0 49 ba 6d 81 fc ac 6f 35 92 66 87 21 b6 51 ff 81 e9 2a a1 32 d6 84 54 5e 6a 8f db 12 2d 7a c1 95 bf 4b 97 9b 66 fe 5c 00 fc df 58 ad e1 2f 58 5d 90 b4 60 1d ff 85 5a f2 bf ac 20 34 3f 64 4d ac cc a8 4a 51 db c6 be 1d bf 58 0a 02 a5 98 38 5a b0 46 cc de ae 58 54 b3 1e 22 e0 05 90 e7 99 02 e1 50 06 6a 01 03 0f 08 27 c7 85 35 93 fe 49 1f 3a 1c 87 1b 3e b3 9f 9e 09 5c b9 d9 b1 47 0f 77 99 ce 18 78 57 ae f7 9b 82 0e 5e 2f af b1 7a 52 44 71 f1 96 ee 49 d4 84 ca 59 c0 62 6c 59 da 23 58 b3 6b 7c 96 20 a9 78 ca 2d 87 15 0b fa 3e 91 9b d5 66 4e f1 5c 75 95 32 7b 7c b8 6a 49 59 93 a8 10 60 c8 3e 9a 20 8f 5e 32 f3 af 81 e4 ea c7 4e 2f 75 6a f2 e6 72 fc bf 97 27 92 fd 5f 8c 56 ec b4 89 cb c3 18 ab ff ff			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:05:23Z / 18/03/2026T12:05:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:05:23Z / 18/03/2026T12:05:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1204875			
	Datos estampillados	29730DCB896EA65D615D1C89B1FB4BC9C93D33A10D94FBBBD530B35337640BB148E04			